

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 JUN 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-00581-00

Conforme lo peticionado por el demandante y al tenor de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., el Despacho **DECRETA:**

1. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad y/o posesión del demandado, que se encuentren ubicados en autopista norte No. 93-95 piso 1 al 14, o en su defecto, en el lugar que se indique al momento de la diligencia; a excepción de todos aquellos sujetos a registro y que hagan parte de establecimiento de comercio alguno. Para su práctica, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive la de fijar honorarios provisionales del secuestro. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se ubica el bien a secuestrar.

Se nombra como secuestre a **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S** quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comuníquesele su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

La anterior medida se limita a la suma de \$100.000.000.00 MCTE.

3. Frente a la petición primera del escrito cautelar el libelista deberá adecuarla de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

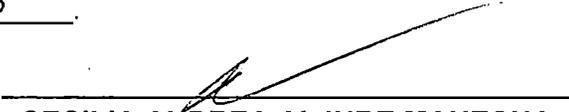
Notifíquese (2),


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 02 JUN 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

48


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

CL

